



**ORDEN GENERAL No. 010
DEL COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
PARA EL DÍA VIERNES 16 DE ENERO DEL 2004**

RESOLUCIONES DEL COMANDO GENERAL

Art. 1. " RESOLUCIÓN No. 2004- 020-CG-V.- LIC. JORGE POVEDA ZUÑIGA.- GENERAL INSPECTOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

CONSIDERANDO

Antecedentes.- El señor Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2003/1421/JEM/PN, de 22 de septiembre del 2003, remite al H. Consejo de Generales el Proyecto de Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo", remitido a esa Jefatura, por el señor Director General de Personal de la Policía Nacional constante en Oficio No. 2003-01754-DGP-SO, de fecha 17 de septiembre del presente año.

Que mediante resolución No. 2003-693-CsG-PN, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, de fecha trece de noviembre del dos mil tres, y solicitan que el señor Comandante General de la Policía Nacional, alcance el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se derogue el Reglamento Disciplinario de la Escuela de Formación para Oficiales de la Policía "General Alberto Enríquez Gallo", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1321 de 31 de octubre de 1984; y se aprueba el **REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA "GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO"**, acogiendo las observaciones realizadas por el señor Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante oficio No. 2003-2506-DNAJ-PN, de 30 de octubre del 2003; y solicitan al señor Comandante General de la Policía Nacional, que de conformidad con el Art. 18, literal t) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se digne SANCIONAR el presente Reglamento, previo a su publicación en Orden General Institucional y su correspondiente ejecución.

En uso y atribuciones legales que le confiere el literal a) del Art. 18 de la Ley Orgánica De La Policía Nacional, en vigencia

RESUELVE

- 1.- SANCIONAR, el **Reglamento Disciplinario para la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo"**, de conformidad con lo que dispone el Art. 18 literal t) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, y a partir de la presente publicación de su texto en la Orden General y su inmediata ejecución.

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE POLICÍA "GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO"**

ÍNDICE

TITULO I

CAPITULO I

CAPITULO II

CAPITULO III

TITULO II

CAPITULO I

CAPITULO II

CAPITULO III

TITULO III

CAPITULO I

CAPITULO II

TITULO IV

CAPITULO I

CAPITULO II

CAPITULO III

TITULO V

CAPITULO I

GENERALIDADES

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

DE LA DISCIPLINA POLICIAL

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

DE LA JURISDICCION Y RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

DE LA JURISDICCION

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

DE LOS PRINCIPIOS

DE LOS DEBERES POLICIALES

DE LOS DEBERES DEL SUPERIOR

DE LOS DEBERES DE LOS SUBORDINADOS

DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

GENERALIDADES

DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

DE LAS SANCIONES

CAPITULO II	DE LA DURACION DE LAS SANCIONES
CAPITULO III	DE LA APLICACIÓN Y MODIFICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS
TITULO VI	DE LA EXTINCION Y PRESCRIPCION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
CAPITULO I	DE LA EXTINCIÓN
CAPITULO II	DE LA PRESCRIPCION
TITULO VI I	CLASIFICACION DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS
CAPITULO I	DE LAS FALTAS LEVES O DE PRIMERA CLASE
CAPITULO II	DE LAS FALTAS GRAVES O DE SEGUNDA CLASE
CAPITULO III	DE LAS FALTAS ATENTATORIAS O DE TERCERA CLASE
TITULO VIII	DE LA APLICACIÓN DE LAS FALTAS
CAPITULO I	DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES EN LAS FALTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE
TITULO IX	DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE LA FALTAS DE TERCERA CLASE
CAPITULO I	DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA
CAPITULO II	DEL PROCEDIMIENTO
TITULO X	DE LA VALORACION DE LAS SANCIONES Y DE LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA
CAPITULO I	DE LA VALORACION
CAPITULO II	DE LA SEPARACION INMEDIATA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA
TITULO XI	DE LA RECLAMACION
CAPITULO I	RECLAMACION DE LAS SANCIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE
TITULO XII	DE LAS RECOMPENSAS
CAPITULO I	CLASIFICACION
CAPITULO II	DE LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS
TITULO XIII	DISPOSICIONES GENERALES
DISPOSICIONES FINALES	
ANEXOS	

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA "GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO"

TITULO I

GENERALIDADES.

CAPITULO I

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

Art. 1.- Las palabras empleadas en el presente Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas; sin embargo, las que a continuación se encuentran definidas, se entenderán de acuerdo a su definición, para efectos de aplicación de este Reglamento.

Actos de servicio.- Todo acto que ejecute el personal de Cadetes de la Escuela Superior de Policía, en cumplimiento de sus funciones y más deberes que le imponen las leyes y reglamentos policiales vigentes.

Antigüedad.- Tiempo que un individuo permanece en la Policía Nacional, o en una clase o categoría que le confiere mando y ciertos derechos reglamentarios. En el orden jerárquico en igualdad de grado, la antigüedad se respeta estrictamente.

Arresto.- Sanción que corresponde a la privación de una o más franquicias y obliga al Cadete a permanecer en el interior de la Escuela.

Autor de una falta.- Sujeto activo de un hecho, que lo compromete personalmente o por medio de terceros, y el que coopera a la realización de un hecho como cómplice o autor moral.

Autoridad Legal.- La otorgada mediante nombramiento que legaliza la función asignada.

Cadete.- Nominación con que se identifica, de acuerdo al Art. 7 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, al Aspirante a Oficial que se recluta en la Escuela Superior de Policía.

Calamidad domestica.- Infortunio, desgracia personal o familiar que le impida el normal desempeño de las funciones del Cadete.

Cómplice.- El que, sin ser autor, coopera a la ejecución de un hecho que quebrante el presente reglamento disciplinario, por actos anteriores o simultáneos.

Comisión de servicios.- Es tarea específica de carácter profesional dispuesta o autorizada por la superioridad, a cumplir generalmente, en un lugar diferente al de su trabajo habitual.

Disciplina.- Observancia de la Leyes y ordenamientos de una profesión o instituto. Tiene relación con la obediencia jerárquica y por ello es importante en la organización policial, pues en ella establece "superiores" y "subalternos".

Disciplina Policial.- Observancia permanente y exacta de la Leyes y reglamentos establecidos y vigentes para los miembros de la Policía Nacional y acatamiento integral de las ordenes y disposiciones emanadas del superior.

Deber.- Sentido de obligación que motiva al Cadete a realizar, de la mejor manera, de acuerdo con su habilidad una acción o acto, en cualquier posición asignada o situación dada.

Encubridor.- Quien con posterioridad a la infracción, oculta a los autores de un hecho punible o a los cómplices del mismo, contribuye a disimularlo o se beneficia voluntariamente de aquel.

Franco.- Espacio de tiempo libre en el que el Cadete no se encuentra de servicio, en comisión o en cumplimiento de actividades policiales, acorde con los turnos, horarios y disposiciones superiores correspondientes.

Faltas.- Toda acción u omisión voluntarias contraria a la disciplina, el honor y deberes policiales, no contempladas expresamente como delitos en el Código Penal de la Policía Nacional.

Honor.- Cualidad que impulsa al Cadete a comportarse de modo que merezca la consideración y respeto de sus superiores y subordinados.

Justicia.- Actitud de todo Policía que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, actuando con equidad, imparcialidad y rectitud en el ejercicio de su autoridad.

Jurisdicción disciplinaria.- Consiste en la facultad de juzgar y sancionar la comisión de todo acto que se encuentre tipificado como falta del presente reglamento; constituye el adecuado medio para mantener el orden y la disciplina en la Escuela Superior.

Lealtad.- Cumplimiento de las leyes de la fidelidad y el honor que permite un ambiente de confianza y seguridad en las relaciones entre los miembros de la Policía Nacional.

Moral.- Conjunto de reglas que debe practicar y adornar al Cadete, como factor determinante de toda actividad dentro y fuera de sus funciones específicas, orientándolo a la práctica de la honradez, lealtad, rectitud, buenas costumbres y celo en el cumplimiento de su deber.

Negligencia.- Falta de cuidado, celo, solicitud o esmero en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de una función

Obediencia.- Consiste en el cumplimiento estricto de las ordenes y disposiciones legalmente emanadas por el superior.

Órgano regular.- Es el paso obligado que debe observar el Cadete de la Policía Nacional, a fin de llegar ordenada y jerárquicamente hasta el superior o autoridad a quien corresponde el conocimiento y resolución de cualquier situación institucional.

El Órgano Regular podría no observarse, únicamente, cuando en razón del tiempo o exigencia del caso se trate de evitar consecuencias perjudiciales de carácter institucional.

El Órgano Regular no puede ser negado, si ello ocurriera, podrá acudir al superior inmediato de quien lo negó haciendo conocer este antecedente.

Ordenes, Disposiciones, Instrucciones.- Son comunicaciones o declaraciones formales e imperativas, sobre el inicio y conducción de una acción encuadrada en leyes y reglamentos establecidos, los mismos que podrán ser impartidos, en forma verbal o escrita, para el fiel cumplimiento de uno o más subordinados.

Orden.- Expresión escrita o verbal de carácter diario; que da un superior a un subordinado, para que sea cumplida. Estas ordenes policiales deben estar encuadradas en las leyes, reglamentos, directivas, y más disposiciones vigentes.

Plaza.- Para efectos de este reglamento se entiende por plaza la circunscripción territorial comprendida en los límites de la provincia en la que está la Escuela Superior.

Parte o informe.- Relación descriptiva, verbal o escrita, de un hecho o situación en los que se involucra un Cadete, que debe ser conocida por un superior para su resolución o trámite.

Responsabilidad.- Cumplimiento cabal y correcta de los deberes inherentes al grado y función que le fueren asignados.

Sanción.- Es, para el presente Reglamento, el conjunto de recursos aplicados como ayuda pedagógica, para restablecer el orden, la disciplina, y en general la conducta y comportamiento del subordinado, dándole a este la oportunidad de rectificar su comportamiento mediante el cumplimiento de mayores exigencias que busquen su reflexión y enmienda.

Salida especial.- Recompensa que se concede a un Cadete, de acuerdo con el criterio y facultad de quien lo concede y con el visto bueno del Director de la Escuela, en reconocimiento a una acción sobresaliente o punto de mérito.

Superior.- Es el miembro de la Institución, que con relación a otro ostenta mayor grado jerárquico. En igualdad de grado es superior el más antiguo.

Independientemente del mando, la jerarquía y la antigüedad no se altera por el hecho de pertenecer al personal de línea o de servicios

Superior directo.- Es el Jefe, Oficial o Cadete quien ejerce el mando inmediato sobre determinados subalternos en razón de la función o servicio al que pertenece.

Subalterno.- Es el Cadete que por su grado y antigüedad está sujeto disciplinaria y administrativamente al superior, a quien debe respeto y consideración.

Subordinación.- Consiste en el acatamiento de las ordenes legalmente emanadas del superior, así como el cumplimiento de los deberes y obligaciones propios del grado y de la función que le fuere asignada.

Subordinado.- Es el subalterno que se encuentra bajo el mando directo de un superior, en forma permanente o temporal.

Tribunal de Disciplina.- Organismo destinado a juzgar las faltas graves cometidas por los Cadetes de la Escuela Superior.

Su organización y funcionamiento están prescritos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA POLICIAL.

Art. 2.- La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y conciente disciplina, que se manifieste en el cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías.

Art. 3.- La disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas, y más disposiciones institucionales y acatamiento de las ordenes emanadas de la superioridad.

Art. 4.- Las ordenes y disposiciones superiores relativas al servicio deben ser concretas, claras de tal manera que puedan cumplirse sin objeción ni réplica, cuando sean imprecisas o confusas el Cadete solicitará la aclaración necesaria, sin que esto se entienda como falta de consideración o negativa al cumplimiento.

Art. 5.- El cadete no está obligado a obedecer si la orden es ilegítima; entendiéndose como tal cuando excede los límites de la competencia o conduce manifestamente a la comisión de un hecho punible, a la violación de la ley, los reglamentos o ordenes superiores permanentes, caso de hacerlo, la responsabilidad recaerá sobre el superior y subalterno.

Art. 6.- La relación entre superiores y subalternos, se fundamenta en el respeto mutuo. La subordinación y respeto disciplinario se observará, aun fuera de la Escuela Superior y de los actos de servicio.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

Art. 7.- El presente Reglamento establece y regula las relaciones de los Cadetes, Aspirantes a Oficiales con sus Superiores jerárquicos. Directivos del Plantel, Cuerpo Docente y Personal de Clases y Policías, dentro del Régimen Interno establecido para la Escuela Superior de Policía.

Los Cadetes deberán mantener en todo tiempo y lugar la moral y las buenas costumbres; si cometieren actos que lesionen gravemente el prestigio de la Escuela Superior de Policía o de la Institución Policial, estarán sujetos a las sanciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la acción legal que hubiere lugar.

La ignorancia de este Reglamento no disculpa a ningún miembro de la Institución.

Art. 8.- La finalidad de este Reglamento es regular las faltas disciplinarias en que incurrieren los Cadetes y las sanciones correspondientes a fin de encuadrarlas en un ordenamiento disciplinario razonable.

Art. 9.- La Condición Jurídica de los Cadetes sometidos a este Reglamento, esta acorde con el Art. 46, inciso 3ro de la Ley de Personal de la Policía Nacional, para los Aspirantes a Oficiales solo existe la situación de actividad, en tal virtud, únicamente regirá para ellos las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y Plan de Estudios de la Escuela Superior, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos de la Institución Policial.

Art. 10.- Es deber de todo superior salvaguardar la comisión de infracciones y solo como ultimo medio acudir a las sanciones. De igual manera, premiara a quien sobresalga en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 11.- Ningún Cadete podrá ser sancionado por un acto previsto como falta disciplinaria, sino es el resultado de su acción u omisión.

Art. 12.- La sanción a las faltas disciplinarias puede ejercerse en toda circunstancia.

Art. 13.- Las faltas disciplinarias y sus respectivas sanciones deberán ser declaradas con anterioridad al acto. Estas deberán ser reprimidas cuando hayan sido consumadas.

TITULO II

DE LA JURISDICCION, RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y FACULTAD SANCIONADORA

CAPITULO I

DE LA JURISDICCION

Art. 14.- La jurisdicción disciplinaria es la facultad de juzgar y reprimir todos los actos que constituyen faltas tipificadas en el presente Reglamento; será ejercida por todo Superior Jerárquico y por el Tribunal de Disciplina, como adecuado medio para mantener el orden y la disciplina en la Escuela Superior de Policía.

Art. 15.- Están sujetos a este Reglamento:

- a) Los Cadetes de Línea y Servicios.
- b) Los Cadetes extranjeros

Las reglas y procedimientos tipificados en el presente Reglamento no excluyen la vigencia y aplicación del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional y del Código Penal Policia, cuando fuere del caso.

Art. 16.- La facultad de sancionar en el campo disciplinario es obligatoria. Quien conociendo de la comisión de una falta no impusiere la sanción correspondiente, o no hiciere conocer al superior competente, será responsable por omisión o por encubrimiento.

Art. 17.- Es obligación de todo superior prevenir la consumación de faltas disciplinarias, por lo tanto, deberá ejercer una estricta vigilancia sobre la conducta y comportamiento de los Cadetes y de todo subordinado, dentro y fuera de la Escuela Superior.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 18.- La responsabilidad disciplinaria de una falta recae sobre todos los que han participado en su consumación sea como autores, cómplices o encubridores. El encubridor y el cómplice en el cometimiento de una falta disciplinaria, será procesado en igual forma que el autor, la sanción será aplicada de acuerdo al grado de participación..

Art. 19.- Para establecer el grado de responsabilidad sobre una falta disciplinaria, se considerara la jerarquía del Cadete, a mayor jerarquía, más grave será el grado de responsabilidad, la reincidencia se castigara con el máximo de la pena establecida.

Para la imposición de las sanciones tipificadas en este Reglamento se tomará en cuenta los antecedentes del Cadete infractor, la intención que tuvo al quebrantar la norma y la incidencia que una sanción pueda tener en la formación del Cadete.

Art. 20.- Se considera que un Cadete ha participado directamente en el cometimiento de una falta disciplinaria cuando ha cometido esta, o ha aconsejado u obligado a otro a que la realice, o cuando teniendo la obligación de evitarla, no lo ha hecho.

Art. 21.- Se considera que un Cadete a participado indirectamente en el cometimiento de una falta disciplinaria cuando ha cooperado en su realización, por medio de sus actos anteriores o simultáneos, o cuando conociendo que se ha cometido la falta, no ha informado al superior.

Art. 22.- Es obligación de todos los Cadetes elevar un parte al superior respectivo cuando se ha observado el cometimiento de una falta.

Art. 23.- La competencia para juzgar y sancionar las faltas de Tercera Clase o Faltas Graves, corresponde al tribunal de Disciplina, acorde con las normas establecidas en este mismo Reglamento.

Art. 24.- Las faltas de segunda y primera clase, serán sancionadas por los Directivos y Oficiales Instructores.

Los Brigadieres y Cadetes Antiguos, podrán solicitar la sanción correspondiente para un Cadete que haya cometido faltas de segunda y primera clase, previa la respectiva solicitud.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD SANCIONADORA

Art. 25.- Los Comandantes de Curso y los Cadetes Antiguos pueden sancionar con ejercicios de fatiga, recargo de servicio de limpieza y aseo a sus subalternos hasta por 30 minutos previa la formulación de la solicitud de sanción, la misma que deberá ser conocida y autoriza por el Sr. Oficial de Semana. En caso de faltas graves darán parte por escrito al mismo Oficial.

Art. 26.- Los Brigadieres pueden sancionar con ejercicios de fatiga, recargo en el servicio de limpieza y aseo hasta por una hora previa la elaboración de la solicitud de sanción, la misma que se le dará el curso que se determina en el artículo anterior. En caso de las faltas graves se procederá de acuerdo al Art. 25 de este Reglamento.

Art. 27.- Los Oficiales Instructores y los Oficiales de Semana pueden sancionar con ejercicios de fatiga, recargo de servicio de limpieza y aseo hasta por dos horas o suspensión de hasta dos salidas ordinarias, previa autorización del Comandante Compañía respectiva.

Art. 28.- Los Comandantes de Compañía pueden sancionar con ejercicios de fatiga, recargo en el servicio o suspensión de hasta 3 salidas ordinarias y arresto de 24 horas.

Art. 29.- El Jefe de Instrucción de la Escuela Superior de Policía, puede sancionar con ejercicios de fatiga, recargo en el servicio de limpieza y aseo hasta por dos horas o suspensión de hasta tres salidas ordinarias, y arresto hasta 48 horas.

Art. 30.- El Subdirector de la Escuela Superior de Policía, puede sancionar con ejercicios de fatiga, recargo de servicio de limpieza y aseo por dos horas, suspensión de hasta tres salidas ordinarias, suspensión de hasta una salida extraordinaria, reprensión publica o privada y arresto de hasta 48 horas.

Art. 31.- El Director de la Escuela Superior de Policía, podrá sancionar con ejercicios de fatiga, recargo en el servicio de limpieza y aseo hasta por dos horas, suspensión de hasta tres salidas ordinarias, suspensión de hasta una salida extraordinaria, reprensión pública o privada, arresto hasta 48 horas y suspensión del grado. Este se refiere a ostentar la antigüedad que da el grado, por un tiempo que no exceda los 30 días, pasado el cual recobrara derechos y obligaciones.

Art. 32.- El Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, podrá sancionar con ejercicios de fatiga, recargo en el servicio de limpieza y aseo hasta por dos horas, suspensión de hasta tres salidas ordinarias, suspensión de una salida extraordinaria y reprensión publica o privada, suspensión del grado. Este se refiere a ostentar la antigüedad que da el grado, por un tiempo que no exceda de tres meses, pasado el cual recobra derechos y obligaciones.

Art. 33.- Las faltas disciplinarias graves la sancionara el Tribunal de Disciplina cuya Resolución será inapelable.

TITULO III**DE LOS DEBERES POLICIALES****CAPITULO I****DE LOS DEBERES DEL SUPERIOR**

Art. 34.- El Superior tiene la obligación de dar a sus subordinados el mejor ejemplo en el cumplimiento de sus funciones y actividades, dentro y fuera de la Escuela Superior.

Art. 35.- Todo superior que tenga conocimiento o compruebe el cometimiento de una falta disciplinaria de un Cadete esta en la obligación de sancionarle o pondrá en conocimiento del superior correspondiente.

Art. 36.- El superior que tenga conocimiento de un comportamiento que atente contra el porte que debe observar un Cadete, los sancionara o informara al superior correspondiente.

Art. 37.- Se prohíbe a todo superior que aplique sanciones excesivas, infundadas o no determinadas en este Reglamento; de igual manera no podrá proferir expresiones injuriosas o asumir actitudes denigrantes para con sus subordinados.

Art. 38.- El superior esta en la obligación de sancionar inmediatamente al Cadete que haya cometido una falta disciplinaria.

Art. 39.- El superior que encubriere el cometimiento de una falta disciplinaria cometida por sus subordinados, incurrirá en falta grave.

CAPITULO II**DE LOS DEBERES DE LOS SUBORDINADOS**

Art. 40.- Los Cadetes deben a sus superiores obediencia inmediata, y absoluta, en los actos de servicio y en todos los actos en los que se relacionen.

Art. 41.- El Cadete debe actuar siempre con lealtad, franqueza y honradez, evitando acciones contrarias a estos valores.

Art. 42.- En las relaciones sean de palabra o por escrito, con los superiores, el subordinado debe observar las normas de respeto y consideración, practicadas en la Policía.

Art. 43.- El Cadete deberá observar estrictamente el Órgano Regular, para realizar cualquier tipo de solicitud, salvo en los casos en que reciba de forma expresa la disposición de hacerlo de una manera diferente.

Art. 44.- En caso de urgencia absoluta debidamente justificada, estará autorizado el Cadete para que inobservando el Órgano Regular pueda presentarse directamente al superior.

Art. 45.- El Cadete esta obligado a saludar a todo superior en cualquier momento y lugar, saludo que deberá ser devuelto por el superior con la misma cortesía.

Nadie puede dispensar al Cadete de esta obligación.

TITULO IV**DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS****CAPITULO I****GENERALIDADES.**

Art. 46.- La acción u omisión prevista en este Reglamento como falta disciplinaria no será sancionada cuando es el resultado de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 47.- Para sancionar a un Cadete se tomara en cuenta la conducta habitual del mismo y la gravedad del daño ocasionado o que pudo ocasionar.

Art. 48.- Una misma falta cometida por un Cadete no puede ser reprimida por dos superiores a la vez, ni con dos sanciones distintas.

Art. 49.- No se impondrán sanciones colectivas cuando en un mismo hecho aparezcan inculpadados varios Cadetes. La responsabilidad será individual y se establecerá mediante investigación para la sanción correspondiente.

CAPITULO II**DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.**

Art. 50.- Para efectos de la graduación de las sanciones disciplinarias son circunstancias atenuantes:

- a) Estar en la Escuela Superior menos de seis meses.
- b) Haber procedido, provocado por un superior o impulsado por maltratos o vejámenes; no siendo estas de la gravedad requerida para que constituyan circunstancias de excusa.
- c) Haber prestado servicios distinguidos a la Escuela Superior.
- d) No ser reincidente en el cometimiento de faltas disciplinarias con relación al tiempo y a la gravedad.
- e) La aceptación espontánea del cometimiento de la falta y la manifestación del anhelo de no incurrir en nuevas faltas.
- f) Haber incurrido en la falta por exceso de severidad o celo en el cumplimiento de sus deberes como Cadete.
- g) Haber cometido la falta disciplinaria inducido por un superior.
- h) Procurar espontáneamente e inmediatamente reparar el daño causado;
- i) Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior disminuya la gravedad de la falta.

CAPITULO III**DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES**

Art. 51.- Para efectos de graduación de la sanción disciplinaria son circunstancia; agravantes:

- a) Cometer la falta mientras esta cumpliendo algún servicio ordenado por la superioridad, o en estado de embriaguez, siempre que no constituya delito.
- b) Que la falta haya sido cometido en presencia de sus subordinados de tal manera que pueda considerarse como mal ejemplo en el mantenimiento de la disciplina.
- c) El ser reincidente en el cometimiento de las faltas disciplinarias en relación al tiempo y a la gravedad.
- d) Tratar de involucrar, indebidamente a otro Cadete para eludir responsabilidad en la falta que cometió.
- e) Ocultar las evidencias o resultados de la falta cometida, a fin de evitar el juzgamiento o la sanción.
- f) Cometer una falta para ocultar otra;
- g) Violar varias disposiciones en la misma acción.
- h) Cometer la falta en el cumplimiento de funciones especiales.
- i) Cometer la falta uniformado y en publico;
- j) Cometer la falta aprovechándose de la autoridad y jerarquía o influencia que tenga sobre el Cadete subalterno.
- k) Otra circunstancia que ha criterio del superior aumente la gravedad de la falta o haga presumir la peligrosidad del sancionado

TITULO V**DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS****CAPITULO I****DE LAS SANCIONES.**

Art. 52.- Para efectos de su juzgamiento y sanción las faltas se clasificaran en:

- a) Leves o de Primera Clase;
- b) Graves o de Segunda Clase; y
- c) Atentatorias o de Tercera Clase.

Art. 53.- Las faltas pueden ser:

- a) Contra la Subordinación;
- b) De abuso de facultades;
- c) Contra los Deberes, Funciones y Obligaciones Policiales;
- d) Contra la Puntualidad y Asistencia;
- e) Contra el Decoro Personal y Compostura Policial;
- f) Contra la Propiedad;
- g) Contra la Salubridad e Higiene;
- h) Contra la Moral.

Art. 54.- Las faltas se reprimirán con las siguientes sanciones:

- a) Destitución o baja;
- b) Suspensión del grado o mando;
- c) Arresto;
- d) Reprensión pública o privada;
- e) Suspensión de salidas ordinarias o extraordinarias;
- f) Recargo de servicio de limpieza y aseo y
- g) Ejercicios Físicos.

Art. 55.- La destitución o baja será impuesta por el Tribunal de Disciplina que estará integrado como lo determina el Art. 88 de este Reglamento y es la privación de la calidad de Cadete Aspirante a Oficial que se publicara en la Orden General de la Policía Nacional.

Art. 56.- La suspensión de grado será impuesta por el Tribunal de Disciplina, por el Director Nacional de Educación y por el Director de la Escuela. Es la prohibición de ostentar la antigüedad que da el grado, por un tiempo que no exceda de tres meses, pasado el cual recobrará derechos y obligaciones.

Art. 57.- El arresto será impuesto por los superiores Jerárquicos determinados en los Arts. 28, 29, 30 y 31 prohibiendo al sancionado el ejercicio del mando.

Art. 58.- La reprensión será impuesta por el Director de la Escuela Superior de Policía y consiste en reprobar razonablemente la conducta de un Cadete, esta puede ser verbal o escrita, pública o privada.

Art. 59.- La suspensión de salidas ordinarias y extraordinarias las impondrán los Superiores Jerárquicos que establecen en los Arts. 27, 28, 29, 30, 31, y 32 de este Reglamento. Es la suspensión de francos ordinarios los días sábados y domingos y salidas extraordinarias correspondientes a las vacaciones de fin de año o fechas festivas del calendario.

Art. 60.- Recargo en el servicio y aseo lo impondrán los Superiores Jerárquicos establecidos por los Arts. 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de este Reglamento, este consiste en que el sancionado realice faenas de limpieza de paredes, puertas, ventanas e instalaciones del edificio de la Escuela Superior de Policía.

Art. 61.- Los ejercicios físicos los impondrán los Superiores Jerárquicos que establecen los Art. Del 25 al 32 de este Reglamento y consiste en la realización de ejercicios físicos razonablemente exigibles.

CAPITULO II

DE LA DURACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 62.- El arresto será hasta de 96 horas, podrá tener visitas de acuerdo con el horario que determine el Director de la Escuela Superior de Policía, perderá el mando por el tiempo que dure la sanción y se deberá cumplir al interior de la Escuela Superior de Policía en los fines de semana.

Art. 63.- El recargo de servicio y aseo no podrá exceder de dos horas.

Art. 64.- Los Ejercicios Físicos no podrán exceder de dos horas.

CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 65.- Las sanciones disciplinarias se aplicaran en lo posible, inmediatamente después de cometida la falta.

Art. 66.- Una misma falta no puede ser reprimida por dos superiores a la vez, ni con dos penas distintas.

Art. 67.- Las penas disciplinarias son independientes de los daños y perjuicios ocasionados por el sancionado.

Art. 68.- Cuando una misma acción u omisión constituya dos o más faltas se aplicara la pena mayor. En caso de concurrencia de dos o más faltas, se acumularan todas las penas merecidas por el inculpaado; pero no podrá exceder del máximo de la pena disciplinaria.

Art. 69.- El arresto a los Cadetes lleva consigo como pena accesoria la suspensión del mando por el tiempo de su duración.

Art. 70.- Las penas se suspenden en caso de conmoción interior dentro de la plaza o cualquier otra amenaza de alteración del orden.

TITULO VI

DE LA EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.

CAPITULO I

DE LA EXTINCIÓN.

Art. 71.- La muerte del Cadete infractor, ocurrida antes de la sanción extingue la facultad sancionadora

Art. 72.- Toda sanción es personal para el Cadete y se extingue con la muerte del infractor disciplinario.

Art. 73.- La extinción de la sanción disciplinaria no incluye las indemnizaciones civiles a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LA PRESCRIPCIÓN.

Art. 74.- La facultad de sancionar una falta disciplinaria prescribirá después de haber transcurrido cuarenta y cinco días contados desde la media noche del día del cometimiento de la infracción disciplinaria u omisión que la constituye o del ultimo acto constitutivo de la misma.

Art. 75.- La prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Con la fijación del día y hora para que se realice el Tribunal de Disciplina en caso de faltas de tercera clase o atentatorias; y,
- b) Por el hecho de cometer otra falta disciplinaria antes de vencer el término para la prescripción, en cuyo caso se volverá a contar el tiempo desde la comisión de la última falta. .

Art. 76.- La prescripción correrá o será interrumpida independientemente, para cada uno de los participantes en la infracción.

TITULO VII

DE LAS FALTAS EN GENERAL Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPITULO I

DE LAS FALTAS LEVES O DE PRIMERA CLASE

Art. 77.- Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con ejercicios físicos, recargo de servicio de limpieza y aseo de quince minutos hasta media hora, o arresto de medio día:

Constituyen faltas leves o de Primera Clase:

a.- CONTRA LA SUBORDINACION.-

01. Los que tomen asiento en presencia de un Superior sin pedir la debida autorización.
02. Los que no saludaren correctamente.

b.- DEL ABUSO DE FACULTADES.-

01. Los que obtuvieren alimentos en el comedor de Cadetes u otras dependencias afines, fuera del horario determinado en el PON de la Escuela Superior,
02. Los que encendieren las luces, de aulas, dormitorios, salas de descanso, luego del toque de silencio, sin la respectiva autorización.
03. Los que llamaren por el sobrenombre o en términos peyorativos a un Cadete.
04. Los que fumaren en cualquier circunstancia o momento, o los que comieren fuera de las horas destinadas para el efecto.
05. Los que usaren los teléfonos oficiales de la Escuela Superior de Policía sin autorización
06. Los que usaren lenguaje vulgar y grosero hacia los Cadetes.
07. Los que se entrevistaren con personas extrañas a la Escuela Superior de Policía sin autorización.
08. Los que se comporten grosera e inapropiadamente con los del sexo opuesto.

c.- CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES;

01. Los que fueren anotados por mala revista de mantenimiento del armamento o enseres de uso policial.
02. Los que demostraren negligencia en las actividades diarias como Cadete.
03. Los que interfirieren el descanso de los Cadetes, en las horas autorizadas y luego del toque de silencio.
04. Los que no guardaren el comportamiento disciplinario adecuado en los dormitorios.
05. Los que no mantuvieren en forma ordenada su armario de pertenencias, incluido sus libros y útiles escolares.
06. Los que no observaren corrección en las formaciones.
07. Los que permitieren dormir a un compañero durante las horas de clase o instrucción.
08. Los que exageraren sus relaciones de compañerismo con los Cadetes del sexo opuesto.

d.- CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA;

01. Los que se atrasaren a las formaciones regulares sin causa justificada.
02. Los que abandonaren el puesto destinado al aseo y mantenimiento de las instalaciones.

e.- CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA POLICIAL:

01. Los que no guardaren una correcta actitud y presentación, en el interior de la Escuela Superior de Policía, acorde con el uso del uniforme en todo lugar y circunstancia.
02. Los que no usaren gorras, Cristinas, etc. en los lugares abiertos.
03. Los que descansaren o durmieren en lugares no autorizados.
04. Los que se durmieren en actividades de recreación.
05. Los que causaren desorden y no guardaren compostura, en el interior de las dependencias, comedores o aulas.

f.- CONTRA LA PROPIEDAD;

01. Los que hicieren uso de muebles, enseres, etc. en lugares no autorizados o ser utilizados para otros menesteres que no sean para lo que se adquirió.
02. Los que incurrieren en negligencia en el cuidado de los implementos deportivos, ayudas audiovisuales, de instrucción, biblioteca, equipo policial y armamento.
03. Los que mancharen las paredes, puertas o muebles de las aulas, escenarios deportivos, culturales, o ensuciaren baños, pisos, etc. pertenecientes a la Escuela Superior de Policía.
04. Los que tomen un arma, vestidos de civil o uniforme, libros, o cuadernos que no les pertenezcan, siempre que no constituya delito

g.- CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE:

01. Los que fueren desaseados con las prendas personales.
02. Los que demostraren malos hábitos de higiene.
03. Los que arrojaran basura fuera de lugares autorizados.
04. Los que no recogieren basura que encuentre a su paso.

CAPITULO II**DE LAS FALTAS DE SEGUNDA CLASE**

Art. 78.- Faltas moderadamente graves de segunda clase.- Quienes incurran en este tipo de faltas, serán sancionados con suspensión de salidas ordinarias, de uno a tres días de recargo en el servicio de limpieza y aseo de hasta dos horas o arresto de hasta un día:

Constituyen faltas moderadamente graves de segunda clase:

a) CONTRA LA SUBORDINACIÓN

01. Los que omitieren el saludo a un superior dentro o fuera de la Escuela Superior de Policía.
02. Los que formularen reclamos individuales injustificadamente.
03. Los que cumplieren mal una disposición u orden de un superior jerárquico, en asuntos rutinarios de poca relevancia.
04. Los que no concurrieren con presteza a un llamado de un superior jerárquico.
05. Los que respondieran irrespetuosamente al Comandante de Curso.
06. Los que no se presentaren a los respectivos superiores observando el Órgano Regular establecido, una vez cumplida una sanción.
07. Los que reclamaren una sanción impuesta, sin observar el procedimiento establecido.

b) DE ABUSO DE FACULTADES:

01. Los que exigieren alimentos en el comedor de Cadetes y otras dependencias afines, fuera de las raciones establecidas.

02. Los que utilizaren dependencias administrativas o de apoyo logístico sin autorización y/o fuera de horario reglamentario.
03. Los que establecieren privilegios entre los subordinados.
04. Los que no respetaren el turno de atención médica o dental, talleres, teléfono, peluquería biblioteca, bar, centro de computo, pagaduría, y demás dependencias que se rigen por un horario.
05. Los que obstaculizaren cualquier trámite de solicitudes u otros pedidos.
06. Los que concedieren autorizaciones indebidas.
07. Los que quiten derechos u obligaciones a los Cadetes.
08. Los que utilizaren un trato descortés a un Cadete Subalterno, a los Clases y Policías, o a los Empleados Civiles.
09. Los que pusieren sobrenombres a sus compañeros o Cadetes Subalternos-
10. Los que inviten a personas extrañas al comedor de Cadetes sin autorización.

c) CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES

01. Los que no supieren el número de su armamento.
02. Los que tuvieren sus prendas personales y enseres desarreglados o mal presentados.
03. Los que no comunicaren al superior el cumplimiento de una orden recibida.
04. Los que ingresaren o permanecieren en dependencias o sectores no autorizados.
05. Los que no dieran parte de las sanciones disciplinarias impuestas a un Cadete menos antiguo inmediatamente.
06. Los que permitieren que los Cadetes salgan en desorden, haciendo bulla, de cualquier dependencia.
07. Los que hicieren bulla en el aula de clases o mostraren mal comportamiento en la misma.
08. Los que se durmieren en el aula en horas de estudio.
09. Los que no cumplieren las obligaciones en las funciones y comisiones semanales de semana y rancho.
10. Los que no rindieren los honores reglamentarios a un superior.
11. Los que mantuvieren un trato familiar o de confianza con el personal de Clases, Policías y Empleados Civiles.
12. Los que no pusieren atención en instrucción.
13. Los que usaren los teléfonos fijos y móviles en horas no autorizadas.
14. Los que no tengan el equipo personal completo.
15. Los que dentro de sus escritorios, armarios y canchales tengan alimentos comestibles.
16. Los que no tengan útiles de limpieza de aseo personal, armamento, calzado, y equipo de gran parada.
17. Los que no ocuparen con prontitud el puesto asignado para el servicio de guardia.
18. Los que conservaren mal el equipo o usaren prendas personales o de cama en estado de desaseo.
19. Los que usaren prendas no reglamentarias sin autorización.
20. Los que se encontraren sin permiso fuera del aula de clases, durante el horario establecido.
21. Los que recibieren visitas particulares sin previa autorización.
22. Los que no dieran cumplimiento a las consignas o normas reglamentarias en asuntos rutinarios de poca importancia.
23. Los que se presentaren al servicio de guardia, imaginaria o instrucción sin el equipo o armamento reglamentario.
24. Los que no observaren el comportamiento adecuado durante el uso de su franco
25. Los que estuvieren realizando tareas de materias ajenas a las que se encuentra recibiendo durante las horas de clase.
26. Los que leyeren revistas, periódicos u otros medios de comunicación social en horas no autorizadas.
27. Los que se vistieren de civil sin la respectiva autorización.
28. Los que no mantuvieren la debida disciplina con los Cadetes menos antiguos.
29. Los que no transmitieren una orden con puntualidad.
30. Los que tuvieren radios, televisores, u otros artefactos eléctricos no autorizados en el interior de la Escuela Superior de Policía. Estos aparatos serán retirados del poder del Cadete Infractor y entregados al final del período educativo a sus padres o familiares.
31. Los que no observaren las normas sociales en lugares públicos y en otros repartos policiales.
32. Los que se presentaren a un examen sin los útiles necesarios para el mismo.

d) CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

01. Los que no cumplieren con los horarios de Régimen interno de la Escuela en lo que se refiere a clases, instrucción y deportes.
02. Los que se atrasaren injustificadamente hasta cinco minutos a los partes, reuniones sociales o cualquier otra formación ordenada.
03. Los que teniendo cita médica, odontológica y psicológica, no acudieren.
04. Los que no asistieren a una formación regular.
05. Los que no concurren a un lugar señalado para el servicio de guardia con la debida prontitud, luego de presentarse en la Prevención.
06. Los que se atrasaren hasta cinco minutos injustificadamente al ingreso de francos, relevos de guardia, relevos de semana, a los partes diarios, reuniones, ceremonias policiales o sociales.

e) CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA POLICIAL

01. Los que no guardaren el porte reglamentario para hablar con un superior, o en su presencia.
02. Los que se presentaren en la Escuela con manifestaciones de haber ingerido bebidas alcohólicas, siempre que no exceda el 0.2 en el alcoholchek.
03. Los que usaren un vocabulario impropio o descomedido, entre compañeros del mismo curso.
04. Los que no usaren correctamente el uniforme en actos de servicio o fuera de estos.
05. Los que dieran parte falso de actividades sin importancia.
06. Los que usaren el corte de pelo en forma antirreglamentaria.
07. Los que incurrieren en actos que atenten al porte policial, al decoro y uso correcto del uniforme.
08. Los que alteren el uniforme.
09. Los que usaren prendas no autorizadas.
10. Los que sean anotados por mala revista de uniforme.
11. Los que descuidaren su presentación, mientras están fuera de la Escuela Superior de Policía.
12. Los que siendo seleccionados de un deporte demuestren desidia o falta de interés en los entrenamientos.

13. Los que demostraren desidia o falta de interés en la practica de educación física.
 14. Los que no usaren su placa de identificación en los uniformes respectivos.
 15. Los que no porten las insignias correspondientes en sus uniformes.
 16. Los que se presentaren en traje de civil en actos de servicio.
 17. Hacer uso de uniformes, insignias, condecoraciones, distintivos, que no correspondan al grado policial, curso o especialidad.
 18. Los que tuvieran mal comportamiento en estudio, instrucción o clases.
 19. Los que dieran mal ejemplo a los Cadetes menos antiguos.
 20. Los que castigaren a un Cadete menos antiguo sin autorización de un superior.
 21. Los que encubrieren una falta leve de un compañero o Cadete menos antiguo.
 22. Los que cometieren faltas contra la urbanidad.
- f) CONTRA LA PROPIEDAD;**
01. Los que no dieran parte de daños detectados en instalaciones y enseres.
 02. Los que rayaren escritorios, camas, armarios, y otros enseres.
 03. Los que no dieran parte de objetos perdidos que ha encontrado.
 04. Los que no cuidaren debidamente las prendas o enseres de la Escuela Superior de Policía.
- g) CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE;**
01. Los que no observaren las normas de higiene establecidas en la Escuela Superior de Policía.
 02. Los que no cumplieren con las disposiciones del medico en lo referente a descansos médicos, consultas de especialidad y de control.
- h) CONTRA LA MORAL**
01. Los que profirieren palabras obscenas a sus subordinados.
 02. Los que se desvistieren en lugares no autorizados.

Art. 79.- Faltas medianamente graves de Segunda Clase.- Quienes incurran en este tipo de faltas, serán sancionados con reprensión pública o privada a criterio de la autoridad o suspensión de una salida extraordinaria, o arresto de hasta dos días:

Son faltas medianamente graves de segunda clase:

- a) CONTRA LA SUBORDINACIÓN**
01. Los que reclamaren injustamente rancho, viáticos, socorro o cualquier otra gratificación.
 02. Los que reclamaren, injustamente, una sanción impuesta.
 03. Los que se dirigieren a un superior por asuntos particulares o del servicio para beneficio personal o de terceros sin observar el Órgano Regular respectivo.
 04. Los que dejen de cumplir una orden o consigna por negligencia, siempre que el hecho no llegue a constituir delito.
 05. Los que se tomen arbitrariamente el nombre de superior mientras no constituya delito.
 06. Los que provocaren algarazas o escándalos en el interior de la Escuela Superior de Policía.
 07. Los que hicieren comentarios negativos de las disposiciones superiores o las observaren.
 08. Los que no se hicieren registrar en forma oportuna una sanción que le fuera impuesta.
 09. Los que tuvieran familiaridad con los subordinados.
 10. Los que practicaren juegos de azar dentro de la Escuela Superior de Policía.
- b) DE ABUSO DE FACULTADES**
01. Los que inducieren a un subordinado a cometer una falta, abusando de su jerarquía.
 02. Los que establecieren privilegios en actos de servicio por amistad, parentesco, en beneficio personal o de terceros.
 03. Los que pusieren sobrenombres o apodos a un inferior, o llamarlo por los mismos
- c) CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES;**
01. Los que no acataren disposiciones de los centinelas e imaginarias.
 02. Los que realizaran arbitrariamente cambios en los turnos de guardia o imaginarias.
 03. Los que hubieren sido expulsados de clases por un profesor.
 04. Los que demostraren falta de responsabilidad o poco interés en el cumplimiento de una función encomendada.
 05. Los que no sancionaren las faltas que cometieren los Cadetes menos antiguos de acuerdo con el Reglamento disciplinario vigente.
 06. Los que sorprendieren al Profesor para no asistir a clases.
 07. Los que fumaren en cualquier lugar de la Escuela Superior de Policía.
 08. Los que abandonaren el puesto de guardia a una distancia que no puedan cumplir con su misión.
 09. Los que omitieren el Órgano Regular.
 10. Los que permitieren el ingreso de personas no autorizadas a la Escuela sin observar las medidas de seguridad pertinentes.
 11. Los que alertaren dando señales o toques que produzcan alarma sin motivo.
 12. Los que no prestaren auxilio a los miembros policiales enfermos dentro o fuera de la Escuela Superior de Policía.
 13. Los que no cumplieren órdenes o comisiones, siempre que el acto no afecte a la seguridad de las personas y de la Escuela Superior.
 14. Los que no tuvieran las prendas completas o no disponer de los uniformes reglamentarios.
- d) CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA**
01. Los que se salieran de clases o instrucción sin autorización.
 02. Los que se excedieran hasta una hora en un permiso concedido
 03. Los que se atrasaren injustificadamente hasta con 15 minutos a la lista después del franco, relevos de guardia, relevos de semana, a los partes rutinarios, reuniones policiales o sociales.
 04. Los que se atrasaren al turno de guardia hasta por cinco minutos.
 05. Los que no cumplieren las obligaciones económicas con la Escuela Superior de Policía por un lapso no mayor de un mes.
- e) CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA POLICIAL**
01. Los que no saludaren en la calle a un superior jerárquico.
 02. Los que se dedicaren a realizar actividades impropias y ajenas al servicio, vistiendo el uniforme, siempre que no atenten al prestigio de la Escuela Superior de Policía.

- 03. Los que usaren para su transportación vehículos inadecuados cuando estén uniformados.
- 04. Los que mantuvieren en su trato familiaridad con Cadetes subalternos en actos de servicio o no hacer respetar la jerarquía policial ante aquellos.
- 05. Los que contrajeran deudas sin estar en capacidad económica de solventarlas.
- 06. Los que despreciaren el rancho o hicieren comentarios negativos sobre él.
- f) CONTRA LA PROPIEDAD**
 - 01. Los que perdieren por negligencia las prendas de estado, esto no libra su responsabilidad pecuniaria y administrativa.
 - 02. Los que arbitrariamente hicieren uso de prendas que no les pertenecen.
- g) CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE**
 - 01. Los que no dieran parte al superior de la enfermedad o lesión de un Cadete subalterno, o de un compañero, teniendo pleno conocimiento de ello.
 - 02. Los que fingieren enfermedades con el objetivo de asistir al policlínico, o al hospital, o a una casa de salud particular.
 - 03. Los que para eludir la instrucción indujeran a sus compañeros a fingir una enfermedad.
 - 04. Los que no presentaren ayuda oportuna y eficiente al personal enfermo, estando en la obligación de hacerla.
 - 05. Los que no acataren o no respetaren las prescripciones medicas.
 - 06. Los que no cumplieren con las prescripciones sanitarias y de higiene en la supervisión de la preparación del rancho.
 - 07. Los que no se efectuaren el control periódico establecido del estado sanitario del personal, bienes y dependencias de la Escuela Superior.
- h) CONTRA LA MORAL**
 - 01. Los que poseyeran material pornográfico en sus cancelas, escritorios o habitaciones.
 - 02. Los que utilizaren ademanes, signos o palabras obscenas frente a los Cadetes o cualquier persona.

Art. 80.- Faltas graves de segunda clase.- Quienes incurran en este tipo de faltas, serán sancionados con arresto hasta de cuatro días, represión pública o suspensión de una salida extraordinaria:

Son faltas graves de segunda clase:

a) CONTRA LA SUBORDINACIÓN;

- 01. Los que realizaren expresiones, ademanes y gestos que menoscaben la autoridad o respeto a un superior jerárquico.
- 02. Los que al ser requeridos por un superior jerárquico ocultaren el grado y nombre, con la finalidad de evadir responsabilidades.
- 03. Los que presentaren quejas falsas e infundadas contra un superior u observaren su conducta.
- 04. Los que emplearen términos descorteses al dirigirse a un superior, sea verbalmente o por escrito, siempre que no se llegue a cometer un delito.
- 05. Los que faltaren a la verdad.
- 06. Los que evadieren el cumplimiento de un castigo impuesto por una falta grave.
- 07. Los que fingieren enfermedad o se valgan de algún pretexto para evadir los servicios de rutina.
- 08. Los que reincidieren en reclamos injustificados.
- 09. Los que hicieren observaciones, comentarios tendenciosos, maledicentes sobre disposiciones superiores
- 10. Los que reincidieran en reclamos injustificados.
- 11. Los que hicieren observaciones, comentarios tendenciosos, maledicentes sobre disposiciones superiores.

b) DE ABUSO DE FACULTADES

- 01. Los que recibieren obsequios o dadas como recompensa de beneficios personales.
- 02. Los que amonestaren a un subalterno con palabras injuriosas contra su honor y dignidad.
- 03. Los que se excedieren en la imposición de sanciones.
- 04. Los que persigan o acosen a un subordinado/ a con manifiesta intención de perjudicarlo.
- 05. Los que ordenaren o permitieren descuentos a los subordinados sin la debida autorización.
- 06. Los que alteraren deliberadamente órdenes o consignas impartidas por un superior.
- 07. Los que ordenaren trabajos extras a los Cadetes menos antiguos, para beneficio personal.
- 08. Los que levanten o modificaren las sanciones impuestas por un Cadete menos antiguo.
- 09. Los que indujeran o incitaran a sus subordinados a cometer una falta grave abusando de su categoría de superiores jerárquicos.
- 10. Los que permitieren, propiciaren, o exigieren la práctica de juegos de azar.
- 11. Los que pusieren un sobre nombre o referirse por el mismo a un superior.

c) CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES;

- 01. Los que tomen el nombre de un superior sin autorización.
- 02. Los que utilizen los medios de comunicación policial, no previstos para los usos de los Cadetes sin autorización.
- 03. Los que recibieren atención medica externa, afectando el horario del Régimen Interno, sin autorización del medico de la Escuela Superior, siempre que no se trate de un caso de emergencia.
- 04. Los que faltaren a la Instrucción Policial o a clases injustificadamente.
- 05. Los que se durmieren en actos de servicio, siempre que esta negligencia no tenga consecuencias graves.
- 06. Los que portaren armas particulares al interior de la Escuela Superior.
- 07. Los que no se presentaren en forma reglamentaria, ante la autoridad policial donde el Cadete va a cumplir una comisión, un permiso o a pasar sus vacaciones.
- 08. Los que infringieren deliberadamente las normas de tránsito, tipificadas en las respectivas leyes y reglamentos, acto que atente al prestigio de la Escuela.
- 09. Los que no se presentaren en la Escuela Superior, en forma reglamentaria, una vez suspendido el franco, comisión, permiso o vacaciones.
- 10. Los que conduzcan vehículos a motor policiales o particulares sin estar legalmente facultados. En igual falta incurrirá el superior que a sabiendas de este impedimento, ordene o que un Cadete menos antiguo conduzca tales vehículos.
- 11. Los que no observaren o hicieren cumplir las medidas de seguridad para la realización de actividades policiales que impliquen riesgo para las personas y materiales.

12. Los que ocultaren los incidentes o no dieran parte de novedades que debe conocer el Oficial de Semana, Jefe de Control, Comandantes de Compañía, Jefe de Instrucción, y demás autoridades en forma oportuna.
 13. Los que hicieren uso indebido de la tarjeta de identificación.
 14. Los que se descuidaren del entrenamiento y preparación del personal bajo su mando, siendo el Cadete más antiguo de la disciplina deportiva.
 15. Los que provocaren discusiones de carácter político o religiosos que atenten contra los valores de la Escuela Superior de Policía.
 16. Los que den a publicidad noticias relacionadas con el servicio, sin estar autorizado para ello, siempre que el hecho no constituya delito.
 17. Los que infringieren deliberadamente las normas que rigen para rendir exámenes.
 18. Los que buscaren algún pretexto para evadir la instrucción o clases académicas.
 19. Los que mantuvieren aseguradas las puertas de los dormitorios individuales o colectivos.
- d) CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA:**
01. Los que no concurrieren al relevo de guardia injustificadamente.
 02. Los que se atrasasen, injustificadamente, hasta 30 minutos, a pasar lista luego de francos, relevos de guardia, relevos de semana, reuniones a ceremonias policiales o sociales.
 03. Los que se atrasasen hasta 15 minutos al relevo de guardia.
 04. Los que no se reintegraren a las actividades internas luego de haber sido dado el alta médica.
- e) CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA POLICIAL;**
01. Los que asumieren una actitud que signifique menosprecio al porte policial hallándose de civil.
 02. Los que no mantuvieren una posición decorosa con su uniforme en la calle.
 03. Los que obsequiaren o dieran en préstamo a personas ajenas a la Escuela Superior, uniformes, equipos, y en general prendas policiales, sin la debida autorización.
 04. Los que no paguen las deudas contraídas con los compañeros en el plazo establecido.
 05. Los que encubrieren una falta leve de un compañero o Cadete menos antiguo.
 06. Los que demostraren falta de espíritu de cuerpo o compañerismo.
 07. Los que entregaren dadas al personal de Clases y Policías o Empleados Civiles para conseguir cualquier trabajo particular o en los talleres.
 08. Los que establecieren discusiones o riñas con sus compañeros.
- f) CONTRA LA PROPIEDAD;**
01. Los que destruyeren, intencionalmente, prendas, implementos deportivos, material didáctico, u otros pertenecientes a sus superiores, compañeros. Cadetes menos antiguos o de la Escuela Superior de Policía.
- g) CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE;**
01. Los que fingieren enfermedad para eludir un servicio o sanción.
 02. Los que abandonaren sin autorización la enfermería, hospital o centro medico.
 03. Los que no dieran parte de una enfermedad o ocultarla por negligencia o descuido.
 04. Los que no ingirieren, en forma inmediata, las medicinas necesarias preventivas, habiéndose advertido la presencia de una enfermedad infecto contagiosa o de una epidemia de la misma índole.
- h) CONTRA LA MORAL.**
01. Los que escribieren frases obscenas o hacer dibujos pornográficos en las paredes, mobiliario u otros lugares de la Escuela Superior de Policía o mera de ella.
 - 02.- Los que tuvieran material pornográfico.
 03. Los que utilizaren baños destinados para el sexo opuesto, siempre y cuando no constituya falta atentatoria.
 04. Los que no mantuvieren las puertas abiertas en áreas donde Cadetes de ambos sexos estén realizando actividades.
 05. Los que no respetaren las normas establecidas para la atención en la enfermería de la Escuela Superior de Policía, siempre que esto no constituya falta atentatoria.
 06. Los que realizaren expresiones exageradas en su relación entre Cadetes de ambos sexos, siempre que esta actitud no constituya falta atentatoria.
 07. Las Cadetes que utilizaren maquillaje o perfumes fuera de los establecidos en el Régimen Interno de la Escuela Superior de Policía.
 08. Las que usaren joyas o aretes diferentes a los establecidos en el Régimen Interno de la Escuela Superior de Policía.
 09. Los que realizaren comentarios mal intencionados en contra de los Cadetes del sexo opuesto.
 10. Los que se ubicaren en lugares que permitan observar las actividades personales e íntimas de Cadetes del sexo opuesto.
 11. Los que favorecieren en la designación de funciones, tareas, comisiones, o actividades relacionadas con el servicio, a Cadetes del sexo opuesto.
 12. Los que participaren de actividades de estudio, entrenamientos, u otras, con un solo Cadete del sexo opuesto, dentro de una instalación.
 13. Los que utilizando el Internet del centro de cómputo de la Escuela Superior de Policía accedieren a material pornográfico.

CAPITULO III DE LAS FALTAS ATENTATORIAS O DE TERCERA CLASE

Art. 81.- Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase, serán sancionados con destitución o baja, o suspensión de grado por tres meses:

Las faltas de tercera clase serán de exclusiva competencia del Tribunal de Disciplina.

Constituyen faltas atentatorias o de tercera clase:

a) CONTRA LA SUBORDINACIÓN;

01. Los que se burlaren de un Superior
02. Los que dieran a publicidad escritos contrarios a la disciplina policial, que estén dirigidos contra las autoridades policiales, juzgando su conducta, el desempeño de sus cargos o función, valiéndose de seudónimos o tomando el nombre de otras personas, siempre que tal actitud no llegue a constituir delito.
03. Los que ejecutaren actos de manifiesta violencia o indisciplina contra las Autoridades siempre que el hecho no constituya delito.
04. Los que elevaren partes falsos sin que las consecuencias de estos lleguen a constituir delito.

05. Los que ultrajaren de palabra u obra a un superior siempre que no constituya delito.
06. Los que hicieren reclamos colectivos.
07. Los que abandonaren el país sin la autorización correspondiente.
08. Los que hicieren comentarios o críticas infundadas que lesionen gravemente a la integridad de la Institución Policial, sus miembros, sus normas y reglamentos.
09. Los que leyeren, reprodujeren, difundieren, tuvieren en poder y no destruyeren pasquines.
10. Los que emplearen términos injuriosos al dirigirse a un superior.

b) DE ABUSO DE FACULTADES:

01. Los que dispusieren actos contrarios a la moral y buenas costumbres, abusando de su jerarquía.
02. Los que profirieren injurias, insultos o agredieren de obra a los Cadetes menos antiguos siempre que no constituya delito.
03. Los que obligaren a los Cadetes menos antiguos que declaren contra la verdad, o que eleven partes falsos relacionados con el servicio, siempre que el hecho no constituya delito.
04. Los que ordenaren castigos infamantes o denigrantes o no contemplados en el presente Reglamento, siempre que no lleguen a constituir delito.
05. Los que permitieren o ejecutaren actos de usura.
06. Los que sacaren personal de la Escuela Superior para actos que no se relacionen con el cumplimiento del servicio y que estén en contra de la moral y buenas costumbres.
07. Los que utilizando el uniforme cometieren faltas que atenten contra la dignidad y prestigio de la Escuela Superior de Policía
08. Los que inducieren o incitaren a los Cadetes menos antiguos que participen en cuotas rifas o sorteos, sin autorización de la Dirección de la Escuela Superior de Policía.
09. Los que indujeren a los Cadetes menos antiguos a cometer una falta atentatoria, abusando de su jerarquía.
10. Los que abusaren del grado, cargo o nombre de la Escuela Superior de Policía, para ejercer venganzas personales.
11. Los que retuvieren indebidamente los socorros, viáticos, y más fondos, siempre que tal hecho no llegue a constituir delito.
12. Los que impusieren a los subordinados contribuciones económicas de cualquier índole.
13. Los que exigieren a los subordinados préstamos de dinero.
14. Los que emplearen personal, equipo, uniformes, materiales, vehículos, enseres, de la Escuela Superior de Policía en contra de los reglamentos, para beneficio personal o de terceros siempre que no llegue a constituir delito.
15. Los que abusaren de su jerarquía para realizar acciones que pongan en peligro la integridad física de los Cadetes.
16. Los que cambiaren prendas a los subordinados.

c) CONTRA LOS DEBERES, FUNCIONES Y OBLIGACIONES POLICIALES;

01. Los que reincidieren en el cometimiento de faltas graves.
02. Los que abandonaren o no cumplieren un castigo o arresto.
03. Los que no acudieren a la Escuela Superior de Policía por espacio de 48 horas luego del franco, y sin tener excusa razonable.
04. Los que abandonaren la guardia, imaginaria, cuartelería, o el servicio de semana sin autorización.
05. Los que Ingirieren bebidas alcohólicas en el interior de la Escuela Superior de Policía.
06. Los que se durmieren o demostraren negligencia encontrándose de servicio, con graves consecuencias, siempre y cuando no llegue a constituir delito.
07. Los que fueren responsables de un accidente ocasionado por negligencia en el cumplimiento de sus funciones o realizar actos que produzcan daños a la Escuela Superior o a sus pertenencias, siempre que no constituya delito.
08. Los que no dieran cumplimiento, por negligencia, a consignas o disposiciones contenidas en instructivos, directivas, reglamentos y ocasionar con ello, perjuicio al personal y bienes de la Escuela Superior, siempre que esto no constituya delito.
09. Los que abandonaren el cumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave.
10. Los que promovieren escándalos en vía publica o cualquier otro sitio publico.
11. Los que no se presentaren a cumplir un castigo.
12. Los que encubrieren el cometimiento de faltas graves por Cadetes menos antiguos o ser cómplice de ellas.
13. Los que dieran información calificada a personas extrañas a la Escuela Superior, siempre que esto no constituya delito.
14. Los que usaren armas de fuego, fuera de actos de servicio o entrenamiento, siempre que el hecho no constituya delito.
15. Los que no dieran parte de actos cometidos por Cadetes menos antiguos que puedan ser considerados como actos de insubordinación.
16. Los que fingieren incapacitación para no cumplir con actos de servicio, comisión o una orden.
17. Los que concurrieren a la Escuela Superior de Policía con manifestaciones de haber ingerido bebidas alcohólicas y que le impidan el desempeño normal de sus obligaciones como Cadete.
18. Los que ingresaren a dependencias y áreas reservadas para Cadetes de sexo opuesto sin autorización.
19. Los que falten el respeto a un Profesor.
20. Los que sacaren armas en dotación fuera de la Escuela Superior de Policía, sin autorización.

d) CONTRA LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA;

01. Los que se atrasaren injustificadamente, por mas de 30 minutos y hasta 4 horas, a la entrada de francos, relevos de guardia, relevos de semana, a los partes o reuniones sociales.
02. Los que reincidieran en atrasos a las actividades de la Escuela Superior de Policía.

e) CONTRA EL DECORO PERSONAL Y COMPOSTURA POLICIAL;

01. Los que empeñaren prendas policiales entregadas en dotación.
02. Los que concurrieren vistiendo uniforme o de civil a lugares de mala condición o reputación, que menoscaben el prestigio de la Escuela Superior de Policía.
03. Los que se presentaren embriagados en público vistiendo uniforme.

04. Los que concurrieren a la Escuela Superior con manifestaciones de haber ingerido licor, siempre y cuando no supere el 0.9 mg/Lt.
05. Los que se dedicaren al comercio, negocios u otras actividades ajenas que afecten al cumplimiento de sus obligaciones dentro de la Escuela Superior de Policía o fuera de ella.
06. Los que encubrieren una falta grave de un compañero o Cadete menos antiguo.
07. Los que contrajeran deudas con los Cadetes menos antiguos o dar fianzas no autorizadas dentro de la Escuela Superior.
08. Los que no dieran cumplimiento a las obligaciones de carácter económico contraídas, que den lugar a reclamaciones administrativas, judiciales o a notificaciones por la prensa.
09. Los que participaren en grescas o escándalos en público, siempre que no llegue a constituir delito.

f) CONTRA LA PROPIEDAD;

01. Los que arbitrariamente dispongan de objetos, rancho, víveres, materiales, vestuarios, y otros, cuyo valor no sea de significación.
02. Los que destruyeren, sin autorización o dañen prendas, materiales, muebles y otros de propiedad de la Escuela Superior de Policía o de sus miembros, cuyo valor no sea de cuantía alta.
03. Los que tomen, indebidamente, dinero, prendas, especies, de propiedad de los miembros de la Escuela Superior de Policía siempre que no constituya delito.
04. Los que forzaren seguridades en bienes muebles e inmuebles.

g) CONTRA LA SALUBRIDAD E HIGIENE;

01. Los que proporcionen, a sabiendas alimentos en mal estado o mal preparados, siempre que el hecho no constituya delito.
02. Los que realicen actos que faciliten el contagio de una enfermedad infectocontagiosa, siempre que tal hecho no constituya delito.
03. Los que no dieran parte de una enfermedad infecto-contagiosa u ocultarla por negligencia o descuido.
04. Los que obstruyeren o destruyeren servicios de agua potable, de canalización y otros siempre que el hecho no constituya delito.
05. Los que contaminaren el agua, alimentos especies de consumo humano, siempre que el hecho no constituya delito tipificado en el Código Penal de la Policía Nacional.
06. Los que se auto infringieren heridas para eludir responsabilidades.

h) CONTRA LA MORAL.

01. Los que se sustrajeren o alteraren documentos.
02. Los que transitaren por lugares prohibidos para Cadetes del sexo opuesto.
03. Los que hubieren ingresado a la Escuela con papeles ilegales o con problemas judiciales.
04. Los que hicieren propaganda o negociaren con material pornográfico.
05. Los que alteren exámenes durante el proceso de revisión en afán de conseguir precalificación del profesor.
06. Los que sean desleales con la Policía Nacional, con sus principios institucionales, con la Escuela Superior, con Compañeros o Cadetes menos antiguos.
07. Los que obtuvieren, o poseyeran documentos relacionados con un examen o evaluación académica en sus prendas de vestir, o en su escritorio.
08. Los que se exhibieren con personas de mala reputación que atenten contra su condición de Cadetes, a sabiendas de la mala conducta o reputación del acompañante.
09. Los que indujeran a sus compañeros o subalternos a cometer faltas que atenten contra la moral y buenas costumbres del Cadete.
10. Los Cadetes que se involucraren sentimentalmente con oficiales. Clases o Policías, Civiles que a sabiendas tengan compromiso conyugal, dentro y fuera de la Escuela Superior.
11. Los Cadetes que se involucraren sentimentalmente con Oficiales Instructores, Clases y Policías dentro o fuera de la Escuela Superior.
12. Los que efectúen acoso sexual o solicitud, analizada en base a la conducta habitual del presunto infractor y sin perjuicio a la acción penal que de esta conducta se pueda derivar.
13. Los que realicen actos que atenten contra la moral y buenas costumbres dentro o fuera de la Escuela Superior, las mismas que pongan en riesgo el prestigio de la Escuela Superior o de la Policía Nacional, analizada en base a la conducta habitual del presunto infractor y sin perjuicio a la acción penal que de esta conducta se pueda derivar.

TITULO VIII

DE LA APLICACIÓN DE LAS FALTAS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN LAS FALTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

Art. 82.- El superior que fuere competente ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, sancionará con lo correspondiente, de acuerdo con lo que esta tipificado en este Reglamento, siempre que en forma directa, se haya formado el convencimiento de la existencia de la acción u omisión que la constituye y de la responsabilidad del inculcado.

Caso que el conocimiento sea indirecto, inmediatamente realizará las indagaciones pertinentes que lleve al convencimiento del hecho. De todas maneras, previa la imposición de una sanción disciplinaria, se deberá escuchar al inculcado y de ser necesario, a quienes presenciaron la ejecución de la falta-

Art. 83.- Toda sanción disciplinaria será comunicada personalmente al sancionado por parte del sancionador o por intermedio de otro superior jerárquico, registrado en la relación de castigados diaria y semanal e inscrito en la cartilla correspondiente del Cadete, para efectos de calificaciones y puntajes periódicos de conducta; así como para fines estadísticos y de archivo, para lo cual se confeccionará por duplicado las relaciones antes indicadas.

Art. 84.- En el registro deberá constar: la disposición reglamentaria aplicada; la sanción impuesta, la identificación y firma del Oficial que sanciona, los nombres completos del Cadete sancionado; en caso de ser sancionado por un Cadete más antiguo, deberá constar además de lo determinado anteriormente, el número de parte respectivo de autorización del superior, la identidad del Cadete que sanciona y la identidad del Oficial que autoriza.

Art. 85.- La relación de sanciones debe ser confeccionada por el Oficial de Semana entregada que sea esta, no podrá ser alterada sino por causas legales y por orden expresa y por escrito del Director de la Escuela.

Art. 86.- La relación semanal de sanciones constituye el número de faltas anotadas diariamente por el Brigadier o señor Oficial de Semana; la que se dará lectura los días viernes y se dará cumplimiento previa aprobación del Director de la Escuela.

TITULO IX**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE FALTAS DE TERCERA CLASE.****CAPITULO I****DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA**

Art. 87.- El juzgamiento de las faltas denominadas atentatorias o de tercera clase, corresponden exclusivamente al Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

Art. 88.- El Tribunal de Disciplina se integrara con los siguientes miembros:

01. El Director de la Escuela Superior;
02. Por el Jefe de Estudios de la Escuela;
03. Por el Comandante de la Compañía a la que pertenezca el sancionado; y,
04. Desempeñara las funciones de Secretario de este Tribunal el Capitán Ayudante de la Escuela con voz informativa- sin voto

Art. 89.- No podrá ser miembro del Tribunal de Disciplina, los Oficiales que habiendo presentado el parte o el informe, hubieren dado origen a la convocatoria a este Tribunal, en cuyo caso, deberán ser reemplazados por los Oficiales que le siguieran en antigüedad, previo nombramiento del Director Nacional de Educación, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 92 de este Reglamento.

CAPITULO II**DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 90.- El Tribunal de Disciplina del que habla el presente Reglamento es un Organismo diferente del contemplado en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional y solo tiene jurisdicción y competencia para juzgar a los Cadetes de la Escuela Superior de Policía, pues, su condición de tales requiere también de la existencia de un órgano especial. Su conformación y procedimientos se sujetaran a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 91.- El Tribunal de Disciplina se reunirá previa convocatoria y determinación del SubDirector Nacional de Educación, señalando lugar, día, y hora, nombres completos del sancionado, circunstancias de la falta grave, motivo del juzgamiento y nombre del Oficial que hará de Defensor. El Defensor será nombrado entre los Oficiales pertenecientes a la Escuela Superior en los grados de Tenientes o Capitán. La convocatoria se la hará por escrito y se publicara en la orden del día.

Art. 92.- Reunido el Tribunal de Disciplina se ordenara comparecer al o los acusados por separado, en cuya presencia se recibirá y practicarán todas las pruebas conducentes al esclarecimiento de la falta que se estuviere juzgando. El acusado o acusados podrán exponer lo que juzguen conveniente en su defensa. Acto seguido, el Tribunal de Disciplina, después de que se retiren de la audiencia él o los acusados, deliberara e inmediatamente pronunciara sentencia, la que causara ejecutoria. La sentencia condenatoria en todo caso deberá estar respaldada por la prueba o pruebas suficientes que ameriten la comprobación de la falta cometida. En caso de duda, deberá fallarse a favor del acusado. Lo actuado por el Tribunal de Disciplina constara por escrito en una acta que finalizará con la correspondiente resolución tomada por mayoría absoluta y suscrita por los miembros del Tribunal y certificada por el Secretario.

Se dispondrá que se anote la resolución en la cartilla de vida del sancionado y a continuación se reabrirá la audiencia para hacer conocer al o a los sancionados la resolución, por medio del Secretario de la que dará lectura para su cumplimiento.

TITULO X**DE LA VALORACIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA****CAPITULO I****DE LA VALORACIÓN**

Art. 93.- Con la finalidad de poder cuantificar mensualmente la Conducta de los Cadetes, la valorización de las sanciones se hará de la siguiente manera:

a. Cadetes de Cuarto Curso:

- Sanciones con ejercicios de fatiga: Cada anotación representa 0.15 puntos
- Recargo de servicio de limpieza y aseo: Cada anotación representa 0.25 puntos
- Suspensión de salidas ordinarias: La anotación de Sábado representara 0.60 puntos y la anotación del Domingo 1.20.
- Suspensión de Salida extraordinaria: Una anotación representa 2 puntos.
- Reprensión privada: Una anotación representa 2.60 puntos.
- Reprensión pública: Una anotación representa 3 puntos.
- Arresto de 1/2 día, equivale a 0. 60 de punto.
- Arresto de 1 día, equivale a 1.20 de punto.
- Arresto de 2 días equivale a 2,40 de punto.
- Arresto de 3 días equivale a 3.60 de punto.
- Arresto de 4 días equivale a 4.80 de punto.
- Degradación o suspensión de grado: equivale a 6 puntos.
- Perdida total de vacaciones, equivale a 8 puntos.

b.- Cadetes del Tercer Curso:

- Sanciones con ejercicios de fatiga: Cada anotación representa 0.13 puntos
- Recargo de servicio de limpieza y aseo: Cada anotación representa 0.23 puntos
- Suspensión de salidas ordinarias: La anotación de Sábado representara 0.58 puntos y la anotación del Domingo 1.18.
- Suspensión de Salida extraordinaria: Una anotación representa 1.90 puntos.
- Reprensión privada: Una anotación representa 2.58 puntos.
- Reprensión publica: Una anotación representa 2.90 puntos.
- Arresto de 1/2 día, equivale a 0. 58 de punto.
- Arresto de 1 día, equivale a 1.18 de punto.
- Arresto de 2 días equivale a 2,38 de punto.
- Arresto de 3 días equivale a 3.58 de punto.
- Arresto de 4 días equivale a 4.58 de punto.
- Degradación o suspensión de grado: equivale a 5.50 puntos.
- Perdida total de vacaciones, equivale a 7.50 puntos.

c.- Cadetes del Segundo Curso:

- Sanciones con ejercicios de fatiga: Cada anotación representa 0.11 puntos
- Recargo de servicio de limpieza y aseo: Cada anotación representa 0.21 puntos
- Suspensión de salidas ordinarias: La anotación de Sábado representara 0.56 puntos y la Anotación del Domingo 1.16
- Suspensión de Salida extraordinaria: Una anotación representa 1.80 puntos.
- Reprensión privada: Una anotación representa 2.56 puntos.
- Reprensión publica: Una anotación representa 2.80 puntos.

- Arresto de 1/2 día, equivale a 0.56 de punto.
- Arresto de 1 día, equivale a 1.16 de punto.
- Arresto de 2 días equivale a 2.36 de punto.
- Arresto de 3 días equivale a 3.56 de punto.
- Arresto de 4 días equivale a 4.56 de punto.
- Degradación o suspensión de grado: equivale a 5.40 puntos.
- Pérdida total de Vacaciones equivale a 7 puntos.

d.- Cadetes del Primer Curso:

- Sanciones con ejercicios de fatiga: Cada anotación representa 0.90 puntos
- Recargo de servicio de limpieza y aseo: Cada anotación representa 0.19 puntos
- Suspensión de salidas ordinarias: La anotación de Sábado representara 0.54 puntos y la
- Anotación del Domingo 1.14
- Suspensión de Salida extraordinaria: Una anotación representa 1.70 puntos.
- Reprensión privada: Una anotación representa 2.54 puntos.
- Reprensión pública: Una anotación representa 2.70 puntos.
- Arresto de 1/2 día, equivale a 0.54 de punto.
- Arresto de 1 día, equivale a 1.14 de punto.
- Arresto de 2 días equivale a 2.34 de punto.
- Arresto de 3 días equivale a 3.54 de punto.
- Arresto de 4 días equivale a 4.54 de punto.
- Degradación o suspensión de grado: equivale a 5.30 puntos.
- Pérdida total de vacaciones, equivale a 6.50 puntos.

CAPITULO II

DE LA SEPARACIÓN INMEDIATA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA

Art. 94.- El Director de Escuela Superior, podrá solicitar al señor Comandante General de Policía Nacional previo Órgano Regular, la Baja de un Cadete por las siguientes

01. Por resolución del Tribunal de Disciplina;
02. Por nota de CONCEPTO deficiente;
03. Por deficiencia en los estudios;
04. Por contraer matrimonio, o haber ocultado el verdadero estado civil al ingresar a la Escuela Superior o durante su permanencia en ella;
05. Por abandono ilegal de la Escuela.
06. Por sufrir enfermedades que inhabiliten para las labores y ejercicios peculiares que exige la formación del Cadete, previo informe medico,
07. Por desertión;
08. Por realizar actos sexuales en el interior de la Escuela;
09. Por sustracción de prendas, dinero y especies (Hurto o Robo). De igual manera serán sancionados los cómplices y encubridores.
10. Por abandonar la guardia, puesto o lugar de servicio, siempre y cuando dicho abandono atente o ponga en riesgo la seguridad de la Escuela.
11. Por realizar intervenciones de tipo político;
12. Por realizar fraude en exámenes, para lo cual deberá estar debidamente comprobada la falta.
13. Por sobornar al personal de Oficiales, Clases, Policías y Empleados Civiles con el fin de alterar u obtener información de exámenes, encubrir faltas disciplinarias, alterar documentos.
14. Incurrir hasta en dos faltas atentatorias durante un año lectivo y hasta tres durante su permanencia en la Escuela Superior, como Cadete.
15. Por contraer estado de gravidez o provocarse aborto, dentro o fuera de la Escuela.
16. Por realizar actos de homosexualismo, o lesbianismo, dentro o fuera de la Escuela.
17. Por hechos relacionados con la tenencia, uso indebido, tráfico o comercialización de drogas o estupefacientes dentro o fuera de la Escuela Superior.

Art. 95.- De acuerdo a los Art. 55 y 56 de este Reglamento, corresponde al Tribunal de Disciplina juzgar las faltas atentatorias de los Cadetes. La sanción de destitución o baja será inapelable.

Art. 96.- Se entenderá por nota de CONCEPTO deficiente, cuando la calificación del Cadete no haya alcanzado una nota de 14 puntos como mínima.

Art. 97.- Se entenderá por deficiencia en los estudios, el encontrarse suspenso en tres o más materias o no haber alcanzado 28 puntos en la suma de las dos evaluaciones, correspondientes a cada ciclo de estudios.

Art. 98.- Se entenderá por contraer matrimonio la comprobación de la inscripción legal de la partida de matrimonio en el Registro Civil; en caso de la Unión Libre con la debida investigación e informe del Oficial de Inteligencia de la Escuela Superior.

Art. 99.- Se entenderá por enfermedades que inhabiliten las labores normales las que previo el informe medico, inhabiliten continuar como Cadetes.

Art. 100.- Se entenderá por estado de gravidez, o aborto, mediante la comprobación médica, análisis de laboratorio realizados en el Hospital de la Policía Nacional a pedido del Departamento Medico de la Escuela Superior.

TITULO XI

DE LA RECLAMACIÓN

Art. 101.- El Cadete podrá reclamar las sanciones impuestas por faltas, excepto de las impuestas en sentencia del Tribunal de Disciplina.

Art. 101.- Las sanciones impuestas por resolución del Tribunal de Disciplina serán objeto de apelación ante el Director Nacional de educación dentro del término de 3 días. La resolución que expida respecto al recurso, causará ejecutoria.

Art. 102.- Se prohíbe los reclamos colectivos, aun cuando sea por la misma falta o sanción impuesta a varios Cadetes.

CAPITULO I

DE LA RECLAMACIÓN POR SANCIONES EN FALTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE

Art. 103.- Tratándose de faltas de primera y segunda clase quien se considere sancionado ilegal o injustamente podrá interponer su reclamo, individual y escrito, ante el Capitán de Compañía de aquel que le impuso la sanción materia del reclamo.

Luego de presentar el reclamo, el Cadete deberá simultáneamente hacer conocer del particular al superior que le impuso la sanción.

Art. 104.- El Cadete podrá interponer el reclamo dentro del término de 72 horas contados desde la notificación de la imposición de la sanción, ante el Capitán de la Compañía a la que pertenece el sancionador.

Art. 105.- El superior al cual se acuda con la reclamación tiene la obligación de dar trámite a la misma; de no hacerlo en él término de 72 horas, el reclamante podrá continuar por Órgano Regular ante el superior.

Art. 106.- El superior que tome conocimiento de un reclamo lo despachara en el término de 72 horas siguientes; para el efecto escuchara por separado al sancionador y al sancionado, revisara la documentación y evacuara todas las circunstancias necesarias para que pueda tomar una decisión justa y equitativa.

Art. 107.- El superior que conozca de un reclamo podrá revocar, ratificar o modificar la sanción en todo caso su resolución deberá hacer conocer al reclamante y al sancionador.

Art. 108.- El superior que no de trámite a un reclamo será reprimido con sanción igual a la que corresponda a la falta reclamada.

Art. 109.- Sin perjuicio al derecho de reclamo establecido en los artículos anteriores, el Director de la Escuela Superior, El Subdirector, el Jefe de Instrucción y los Capitanes de compañías tendrán derecho a revisar las penas impuestas por sus subalternos, en guarda de la equidad y la justicia, aun cuando los sancionados no recurrieren a ellos dentro del plazo de las 48 horas de impuesta la sanción.

Art. 110.- Cuando el superior resuelva revocar o modificar una sanción impuesta por sus subalternos, lo hará por órgano de estos, a fin de precautelar la autoridad de la que lo impuso.

Art. 111.- Las sanciones que han sido cumplidas, que no hayan sido reclamadas a tiempo no podrán dejarse sin efecto o eliminarse de los registros, por ningún organismo policial.

Art. 112.- Toda sanción disciplinaria será registrada en forma inmediata en las tarjetas y cuadernillos de vida del Cadete.

Art. 113.- Los reclamos dirigidos al Director de la Escuela, deberán ser formulados por escrito y presentados personalmente por el reclamante y en el documento se consignara las firmas de las autoridades por donde realizo el Órgano Regular.

Las decisiones del Director en materia de disciplina, serán inapelables ante cualquier superior.

Art. 114.- El superior que tramite un reclamo puede sancionar al Cadete, cuando la manera de efectuarlo constituya una nueva infracción disciplinaria.

Art. 115.- Los reclamos infundados o presentados continuamente por causas insignificantes serán sancionados disciplinariamente.

TITULO XII

DE LAS RECOMPENSAS

Art. 116.- Constituye el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio para fortalecer el espíritu profesional y mantener la disciplina, de los Cadetes, debe ser aplicada en estricto sentido de equidad, con buen criterio a fin de que sirva de incentivo y ejemplo a los demás.

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN

Art. 117.- Se establecen las siguientes recompensas:

1) Condecoraciones:

Serán otorgadas a los Cadetes de la Escuela Superior, tanto nacionales como extranjeros, como consecuencia de haber obtenido el mayor puntaje en los aspectos académicos, nota de CONCEPTO, y deportivo. Sus replicas serán utilizadas en los uniformes reglamentarios de Cadetes, durante su periodo de formación como Aspirantes a Oficiales; estas no incidirán en la vida profesional como Oficiales de Policía.

Se concederán las siguientes condecoraciones:

- a) General "Alberto Enríquez Gallo" de primera, segunda y tercera categoría.
- b) Teniente "Héctor Cordovés Olmedo" de primera, segunda y tercera categoría.
- c) Mayor "Galo Mino Jarrín" al mérito deportivo de primera, segunda y tercera categoría.

2) Premios:

- a) Constar en el cuadro de Honor Semestral.
- b) Constar en el cuadro permanente de records Deportivos.
- c) Felicitación publica solemne.
- d) Felicitación publica.
- e) Felicitación privada.
- f) Salidas especiales.

CAPITULO II

DE LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS

Art. 118.- La Escuela Superior de Policía concederá las siguientes condecoraciones:

GENERAL "ALBERTO ENRIQUEZ GALLO" DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA, a los Cadetes que hubieren obtenido las tres primeras antigüedades en el rendimiento académico durante el año lectivo, en su respectivo curso.

TENIENTE "HÉCTOR CORDOVEZ OLMEDO" DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA, a los Cadetes que hubieren obtenido las tres primeras antigüedades en la nota de CONCEPTO durante el año lectivo, en su respectivo curso, siendo esta el promedio de las calificaciones de la conducta, servicios prácticos y espíritu profesional.

AL MERITO DEPORTIVO "GALO MINO JARRÍN":

DE PRIMERA CATEGORÍA, a los Cadetes que hubieren obtenido el primer puesto en una competencia deportiva internacional oficial.

DE SEGUNDA CATEGORÍA, a los Cadetes que hubieren obtenido el segundo puesto en una competencia deportiva oficial internacional y quienes hayan obtenido el primer lugar en una competencia oficial a nivel nacional.

DE TERCERA CATEGORÍA, a los Cadetes que hubieren obtenido el tercer lugar en una competencia deportiva internacional oficial, a los Cadetes que hayan obtenido el segundo lugar en una competencia oficial nacional y a quienes hayan obtenido el primer puesto en una competencia regional o provincial de carácter oficial.

Art. 119.- La Escuela Superior además concederá los siguientes premios:

- a) Constar en el Cuadro de Honor Semestral.
- b) Constar en el Cuadro Permanente de Records Deportivos. En este constan en forma permanente los nombres de los Cadetes que han establecido marcas individuales en competencias oficiales nacionales e internacionales.
- c) Felicitación publica solemne.
- d) Felicitación publica.
- e) Felicitación privada.
- f) Salidas especiales.

Art. 120.- La felicitación publica solemne será otorgada por el Comandante General previa resolución del Consejo Superior a pedido del Director de la Escuela, mediante publicación en la Orden General y/o en acto institucional especial y la concesión de dos días francos extraordinarios.

Art. 121.- La felicitación publica se será otorgada por el Director de la Escuela Superior, se consignara en la Orden de la Escuela, la misma que será leída en la formación para pasar lista a las compañías de Cadetes, además se concederá un día franco extraordinario.

Art. 122.- La Felicitación privada será otorgada por el Director de la Escuela Superior, mediante una comunicación personal.

Art. 123.- Para juzgar los méritos de los candidatos a las condecoraciones establecidas por este Reglamento, la Plana Mayor de la Escuela, llevará un registro de actos relevantes a favor de la Escuela; de acuerdo con este registro, la Plana Mayor presentará a la Dirección una terna de candidatos para cada clase, debiendo esta terna servir de base para la elección de los que vayan a ser condecorados. Para efecto de su concesión se realizara reuniones especiales. Se requerirá de que exista mayoría de los votos para declararse quienes son galardonados con ellas. En caso de no conseguirse tal votación en dos sesiones consecutivas, se declarará desierta por ese año la concesión de la condecoración respectiva. Ningún Cadete podrá recibir mas de una condecoración de la misma clase.

Art. 124.- Merecerán Felicitación Pública Solemne en la Orden General:

- a) Los Cadetes que hubieren sobresalido en concursos con otros Institutos civiles, militares o policiales nacionales o extranjeros en aspectos culturales, militares, policiales o deportivos y cuyo desempeño haya contribuido a elevar el prestigio de la Escuela.
- b) Los Cadetes que hayan demostrado valor, alto espíritu de compañerismo y abnegación en el desempeño de sus funciones.

Art. 125.- Los Cadetes que hayan sido citados en cualquiera de las Ordenes Generales, se harán acreedores a la calificación de 20 en la nota de CONCEPTO.

Art. 126.- La salida especial se realizara los días Viernes desde las 18h30 hasta el día Domingo a las 21h00, sin perjuicio de la relación de castigados, del servicio de guardia y otras actividades y comisiones, esta designación será valorada en servicios prácticos.

Art. 127.- Premio Colectivo. –

- a) La compañía que se haya destacado en las actividades internas de la Escuela Superior, izara el gallardete de la Compañía durante el mes, en que me designada como la mejor, este gallardete será izado en el patio de ceremonias, en el ultimo mástil de los gallardetes de mando, en el minuto cívico.
- b) Los Cadetes de la compañía distinguida, se harán acreedores a una salida especial.

TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 128.- Se entenderá por reincidencia la simple repetición de faltas disciplinarias en su periodo de formación profesional, con relación al tiempo y a la gravedad de las mismas.

Art. 129.- Toda sanción disciplinaria o recompensa de un Cadete será registrada en la cartilla de vida que lleva la Jefatura de Instrucción.

Art. 130.- En caso de faltas cometidas contra al propiedad, a mas de la sanción disciplinaria, el responsable deberá cancelar en el Departamento Financiero de la Escuela, el valor de lo perdido, destruido o perjudicado.

Art. 131.- A los Cadetes que sean sorprendidos en hechos relacionados con tenencia, uso indebido, trafico o comercialización de drogas o sustancias estupefacientes dentro o fuera de la Escuela, serán separados de la misma, sin perjuicio de que sean puestos a ordenes de la autoridad competente, para su juzgamiento.

Art. 132.- Las circunstancias atenuantes o agravantes regularan la intensidad de la sanción entre el máximo y el mínimo de la señalada para tal falta.

Art. 133.- Prohíbese sancionar sin fijar tiempo limite.

Art. 134.- La facultad de sancionar una falta, prescribirá en el tiempo de cuarenta y cinco días contados a partir de su conocimiento o desde la fecha de descubierta, salvo el caso de que la infracción sea materia o causal de investigación y elaboración de un informe.

Art. 135.- El Cadete en tiempo de vacaciones o franquicia esta en la obligación de mantener su conducta y porte policial.

Art. 136.- Los Cadetes deberán utilizar la tarjeta de identificación policial correctamente, caso contrario serán sancionados, conforme a la gravedad del acto cometido.

Art. 137.- Los Cadetes pueden utilizar la telefonía celular móvil al interior de la Escuela, dentro del siguiente horario de 13h30 a 14h30, de 19h00 a 19h45, siendo prohibido su uso al interior de las aulas y comedores; el incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con el artículo correspondiente.

Art. 138.- Ningún Cadete podrá ser privado de su franquicia sin constar en la Relación de Castigados.

Art. 139.- Las sanciones de suspensión de salida ordinaria serán cumplidas de la siguiente manera: Suspensión de Sábado se cumplirá desde las 12h00 hasta las 00h00 del domingo. La sanción de Domingo se cumplirá desde las 00h00 hasta las 21h00 del mismo día

Art. 140.- El arresto de 96 horas será cumplido en dos fines de semana.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 141.- El presente Reglamento entrara en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la Orden General.

Art. 142.- Este Reglamento deja sin efecto el anterior expedido mediante Acuerdo Ministerial de fecha 31 de Octubre de 1984.

ANEXO " A "

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

FECHA: No:

a.- NOMBRE Y APELLIDO DEL
CADETE SANCIONADOR.....

b.- NOMBRE Y APELLIDO DEL
CADETE SANCIONADO.....

c. - RELACIÓN DEL HECHO:

d.- ARTICULO APLICARSE.....

e.- SANCIÓN:

f.- Firma del Cadete sancionador:

g.- NOMBRE DEL OFICIAL
QUE AUTORIZA:.....

h.- FIRMA:.....

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

ANEXO "B"

FORMATO DE RECLAMO

FECHA:.....HORA:.....No:
YO.....

En uso de la facultad que me confiere el Reglamento de Disciplina de la Escuela Superior de Policía, comparezco ante Ud. mi.....y encontrándome dentro del termino legal, presento mi reclamo de la sanción impuesta por.....en vista de que es
Por la favorable atención que Ud. le dé a la presente, le anticipo mis agradecimientos.

Firma del Cadete reclamante.

ANEXO " C "

DESCRIPCIÓN DE LA CONDECORACIONES QUE OTORGA LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICÍA PARA LOS CADETES DURANTE SU PERMANENCIA EN LA MISMA.

Estas condecoraciones servirán de estímulo para los Cadetes de la Escuela Superior de la Policía, se las utilizara únicamente en los uniformes reglamentarios de uso de los Cadetes.

No tendrán ninguna ingerencia para el ascenso al grado de Subteniente de Policía.

Serán otorgadas mediante el procedimiento descrito en el Reglamento de Disciplina de la Escuela Superior de Policía.

DESCRIPCIÓN:

CONDECORACIÓN GENERAL "ALBERTO ENRIQUEZ GALLO"

Esta condecoración será de tres categorías: de primera, segunda y tercera La condecoración será una medalla de forma circular, con diámetro de dos centímetros, en la una cara estará grabado el escudo de la Escuela Superior y al reverso el rostro del General Alberto Enríquez Gallo.

Las medallas serán de metal dorado la de Primera Categoría, de metal plateado la de Segunda Categoría y de metal bronceado la de tercera categoría.

Las medallas además constaran de una cinta de color blanco, de cuatro centímetros de ancho, de 5 centímetros de largo, sobre la cual en forma vertical cruzara la bandera de la Policía Nacional, la misma que tendrá dos centímetros de ancho.

Réplica:

Estará constituida por un rectángulo de color blanco de tres centímetros de largo por uno de ancho, cruzara verticalmente la bandera de la Policía Nacional, de un centímetro de ancho, estará al centro del rectángulo, para la de primera categoría.

La replica de la condecoración de segunda categoría, será un rectángulo de tres centímetros de largo por uno de ancho, de color blanco con una franja vertical azul de un centímetro colocada al centro del rectángulo.

La replica de la condecoración de tercera categoría, será un rectángulo de tres centímetros de largo por uno de ancho, de color blanco con una franja vertical color plomo plata de un centímetro de ancho, colocada al centro del rectángulo blanco.

CONDECORACIÓN TENIENTE "HÉCTOR CORDOBÉS OLMEDO"

Esta condecoración será de primera, segunda y tercera categoría.

La condecoración será una medalla de forma circular, con diámetro de dos centímetros, en la una cara tendrá grabado el escudo de la Escuela Superior y en la otra el rostro del Teniente Héctor Cordobés Olmedo.

Las medallas serán de metal dorado la de Primera Categoría, de metal plateado la de Segunda Categoría y de metal bronceado la de tercera categoría.

Las medallas estarán suspendidas en una cinta de color azul y plomo, de cuatro centímetros de ancho, de 5 centímetros de largo, en forma vertical.

Réplica

Estará constituida por un rectángulo de color azul de tres centímetros de largo por uno de ancho, al centro estará colocado el escudo de la Escuela Superior, de un centímetro de ancho, estará al centro del rectángulo, para la de primera categoría.

La replica de la condecoración de segunda categoría, será un rectángulo de tres centímetros de largo por uno de ancho, de color azul con dos líneas verticales doradas de dos milímetros de ancho, colocadas al centro del rectángulo.

La replica de la condecoración de tercera categoría, será un rectángulo de tres centímetros de largo por uno de ancho, de color azul con una línea vertical color dorada de dos milímetros de ancho, colocada al centro del rectángulo.

CONDECORACIÓN MAYOR "GALO MINO JARRIN" AL MÉRITO DEPORTIVO

Esta condecoración será de primera, segunda y tercera categoría.

La condecoración será una medalla de forma circular, con diámetro de dos centímetros, en la una cara tendrá grabado el escudo de la Escuela Superior y en la otra el rostro del Mayor Galo Mino Jarrín.

Las medallas serán de metal dorado la de Primera Categoría, de metal plateado la de Segunda Categoría y de metal bronceado la de tercera categoría.

Las medallas estarán suspendidas en una cinta de color rojo, de cuatro centímetros de ancho, de 5 centímetros de largo, en forma vertical.

Réplica

Estará constituida por un rectángulo de color plomo plata de tres centímetros de largo por uno de ancho, al centro estará colocado el escudo de la Escuela Superior, de un centímetro de ancho, estará al centro del rectángulo, para la de primera categoría.

La replica de la condecoración de segunda categoría, será un rectángulo de tres centímetros de largo por uno de ancho, de color plomo plata con dos líneas verticales doradas de dos milímetros de ancho, colocadas al centro del rectángulo.

La replica de la condecoración de tercera categoría, será un rectángulo de tres centímetros de largo por uno de ancho, de color plomo plata con una línea vertical color dorada de dos milímetros de ancho, colocada al centro del rectángulo.

Nota:

Todas las replicas de las condecoraciones serán de metal y se ubicaran en líneas de tres.

Se utilizara en el uniforme de Salida (Al), en el uniforme con blusa blanca y en el uniforme de costa.

Las condecoraciones se utilizaran en el uniforme de gran parada, para ceremonias especiales.

2.- Publíquese la presente resolución en la Orden General, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Dada y firmada en el despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, en la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del de diciembre del 2003.- LIC. JORGE POVEDA ZUÑIGA.- GENERAL INSPECTOR.- COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

**LIC. JORGE FERNANDO POVEDA ZÚÑIGA
GENERAL INSPECTOR
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

Es Copia

**JOSÉ ANTONIO VINUEZA JARRÍN
GENERAL DE DISTRITO
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL**